



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00095-00. UMH.- MARIA ESTELA RIVERA Vs. HERED. LUIS MERDARDO YANDAR.

INFORME DE SECRETARIA: Paso al despacho de la señora juez las presentes diligencias con respuesta enviada por Migración Colombia, Flash, Adres, Supercomercio, Tigo, y memorial presentado por la parte actora. Sírvase proveer.

Cali, agosto 18 de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1396

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-00095

Teniendo en cuenta que Migración Colombia, Flash, Adres, Supercomercio, Tigo y la DIAN, han dado respuesta a lo requerido mediante auto de interlocutorio No. 1041 del pasado 22 de junio, pero solo ésta última allego información relacionada con el heredero LUIS ALFONSO YANDAR NERY; se glosará para que obre y conste las respuestas enviadas por las entidades enunciadas, al tiempo que se requerirá a la parte actora para que notifique al demandado en la CL 15 69 31 AP 501, Un Portal de Toledo, Brr la Hacienda, correo electrónico poloyandar@hotmail.com, información suministrada por la DIAN.

Por otro lado, se agrega memorial presentado por la parte actora mediante el cual solicita el emplazamiento del heredero LUIS ALFONSO YANDAR NERY, ya que, de la búsqueda realizada en redes sociales, no se encontró ningún dato que lleve a su notificación, y se estableció comunicación con el abogado GUIDO LOPEZ, quien se comprometió a suministrar información, pero a la fecha no ha sucedido. Asimismo, informa el memorialista que los datos de notificación del demandado podrían reposar en el proceso de petición de herencia que se adelanta en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Popayán, sin embargo, no se anexa petición o diligencia alguna, adelantada por el memorialista tendiente a requerir la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00095-00. UMH.- MARIA ESTELA RIVERA Vs. HERED. LUIS MERDARDO YANDAR.

información relacionada con la notificación del señor LUIS ALFONSO YANDAR NERY.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que la parte demandante informa sobre posible información del heredero LUIS ALFONSO, el Despacho se abstendrá de proceder con el emplazamiento del demandado y en su lugar requerirá a la parte actora para que radique las peticiones ante el Juzgado Primero de Familia de Popayán, tendientes a adquirir la dirección de notificación del demandado, las cuales deberá ser aportadas igualmente al Despacho a fin de impulsar dicha solicitud mediante requerimiento dirigido al homólogo de Popayán por este Juzgado.

Finalmente, se observa que el término de traslado otorgado a las demandadas LUCERO YANDAR NERY y LUCY DAMARIS YANDAR NERY, mediante auto notificado por estado el pasado 23 de junio; y el termino concedido mediante acta de notificación de esa misma fecha a la demandada MONICA YULIANA YANDAR RIVERA, feneció en silencio, toda vez que no se avizora escrito de contestación allegado por las partes dentro del término.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la respuesta enviada por Migración Colombia, Flash, Adres, Supercomercio, Tigo y la DIAN, a fin de que obren y consten en el proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda con la notificación personal al demandado LUIS ALFONSO YANDAR NERY, en la dirección suministrada por la DIAN, CL 15 69 31 AP 501 UN PORTAL DE TOLEDO BRR LA HACIENDA de Cali, correo electrónico poloyandar@hotmail.com, en los términos dispuestos en el artículo 291 del CGP., y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00095-00. UMH.- MARIA ESTELA RIVERA Vs. HERED. LUIS MERDARDO YANDAR.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que una vez la empresa postal emita certificación y cotejo de los documentos enviados al demandado, deberán ser escaneados y remitidos al correo institucional del juzgado (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: GLOSAR sin consideración el memorial presentado por la parte actora solicitando el emplazamiento del señor LUIS ALFONSO YANDAR NERY, en razón a lo expuesto previamente.

QUINTO: EXHORTAR a la parte actora para que realice las diligencias ante el Juzgado Primero de Familia de Popayán, tendientes a solicitar información que permita contactar y/o notificar al demandado LUIS ALFONSO YANDAR NERY.

SEXTO: TENER como no contestada la demanda por parte de las demandadas LUCERO YANDAR NERY, LUCY DAMARIS YANDAR NERY y MONICA YULIANA YANDAR RIVERA

NOTIFIQUESE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 134 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, agosto 20 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00095-00. UMH.- MARIA ESTELA RIVERA Vs. HERED. LUIS MERDARDO YANDAR.

Código de verificación: **f043b91fd86a431bf352fa34653c99a784365112c41d0d6a608d078c9ab6bc64**

Documento generado en 18/08/2021 11:41:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>